

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio N° 455**

<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Demandante:</b>	Marisol Estupiñán y otro <a href="mailto:pilarposso@hotmail.com">pilarposso@hotmail.com</a> <a href="mailto:sol_bronw@hotmail.com">sol_bronw@hotmail.com</a> <a href="mailto:cristobal140512@gmail.com">cristobal140512@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Distrito especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:juansebastianacevedovargas@gmail.com">juansebastianacevedovargas@gmail.com</a> Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co">notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co</a> <a href="mailto:naslyg.moncada@gmail.com">naslyg.moncada@gmail.com</a> Seguros Comerciales Bolívar S.A. <a href="mailto:notificaciones@segurosbolivar.com">notificaciones@segurosbolivar.com</a> <a href="mailto:ceciliabogada113@gmail.com">ceciliabogada113@gmail.com</a>
<b>Llamados en garantía:</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa <a href="mailto:notificaciones@solidara.com.co">notificaciones@solidara.com.co</a> Chubb Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:Notificacioneslegales.co@chubb.com">Notificacioneslegales.co@chubb.com</a> SBS Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> AXA Colpatria Seguros S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> HDI Seguros S.A. <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a> Seguros Comerciales Bolívar S.A. <a href="mailto:notificaciones@segurosbolivar.com">notificaciones@segurosbolivar.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procurador I Judicial Administrativo 217 <a href="mailto:procjudadm217@procuraduria.gov.co">procjudadm217@procuraduria.gov.co</a>
<b>Radicación:</b>	760013333005-2023-00053-00 <sup>1</sup>

**1. Asunto**

Procede el despacho a resolver el llamamiento en garantía formulado por el distrito especial de Santiago de Cali en contra de la aseguradora líder – Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA entidad cooperativa y las Coaseguradoras CHUBB Seguros de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y HDI seguros.

<sup>1</sup> Expediente electrónico de Samai: [SAMAI | Proceso Judicial](#)

Y el llamamiento en garantía formulado por la Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A., en contra de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## 2. Llamamiento en garantía

### 2.1. Distrito especial de Santiago de Cali

El apoderado judicial del distrito especial de Santiago de Cali, manifestó que llama en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a sus coaseguradoras respectivas de acuerdo a la Póliza contratada para que haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420-80-994000000181, suscrita por la Compañía de Seguros Asegurado Solidaria de Colombia S.A.

### 2.2. Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A.

La apoderada judicial de la Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A., manifestó que llama en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A de acuerdo a la Póliza contratada para que haga parte en este proceso, a fin de que responda patrimonialmente por el monto en que eventualmente sea condenada como propietaria y/o tenedora y/o poseedora y su conductor por razón de la responsabilidad civil, de conformidad con las coberturas y valores asegurados pactados en la correspondiente póliza de Responsabilidad Civil 1020493575501, suscrita con Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## 3. Consideraciones

El artículo 225 del C.P.A.C.A. establece que: «... *quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*»

La misma disposición legal determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión, en el presente asunto si se cumplen, dado que, fue formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar demanda, en este caso el llamamiento en garantía y se aportaron los datos y documentos que respaldan su afirmación.

Ahora, en relación con la comprobación del derecho legal o contractual, se advierte del llamamiento realizado por:

➤ El distrito especial de Santiago de Cali que aportó la siguiente póliza de responsabilidad civil extracontractual:

Póliza 420-80-994000000181 expedida con la Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia inicial del 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021, se observa que el tomador y asegurado de la Póliza es el distrito especial de Santiago de Cali y beneficiario es cualquier tercero afectado cuyo objeto se encuentra determinado así:

Amprar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

Las coaseguradoras de esta póliza son:

COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE COMPAÑIA	PART
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	28.00
SBS	20.00
COLPATRIA	10.00
HDI SEGUROS	10.00

13 ABR 2021  
VALOR ASEGURADO  
Esta copia es válida para el uso de la compañía de  
DE COLOMBIA

➤ La Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A aportó la siguiente póliza de responsabilidad civil extracontractual:

Póliza 1020493575501 expedida con Seguros Comerciales Bolívar, con fecha de vigencia inicial del 10 de abril de 2020 al 10 de abril de 2021, se observa que el tomador y asegurado de la Póliza y beneficiario es Blanco y Negro Masivo S.A., el vehículo amparado con la póliza es:

<b>Datos del vehículo N° de riesgo:</b>	<b>167</b>
Placa:	VCX523
Marca:	VOLVO B9 R MT 9400CC TD 4X2 (INT)
Modelo:	2012
Tipo:	BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:	BLANCO ARCO BICAPA
N° de motor:	D7E11141769
Vin o Chasis:	YV3R6K629CA153339
Servicio:	PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación:	YUMBO

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que las entidades demandadas Distrito especial de Santiago de Cali y Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A., han cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos para el llamamiento en garantía realizado a Seguros Comerciales Bolívar, compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, las coaseguradoras CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A., HDI Seguros, por lo que se admitirán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del distrito especial de Santiago de Cali, a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, las coaseguradoras CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y HDI Seguros S.A., en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A., a Seguros Comerciales Bolívar, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda a **Seguros Comerciales Bolívar, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y HDI Seguros** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que dispone para notificaciones judiciales (art. 197 ibidem)

**CUARTO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 225 ibidem, contrólase el término de quince (15) días del llamamiento en garantía a la entidad llamada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibidem.

**QUINTO:** Advertir que si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación personal del llamado en garantía, el mismo se entenderá ineficaz y dará lugar a continuar con el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Juan Sebastián Acevedo Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 14.836.418 y tarjeta profesional 149.099 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa del distrito especial de Santiago de Cali, de conformidad con la representación legal a él otorgada<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Martha Cecilia Cruz Lasprilla, identificada con cédula de ciudadanía 67.004.613 y tarjeta profesional 168.030 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa del Seguros Comerciales Bolívar S.A., de conformidad con la representación legal a él otorgada<sup>3</sup>.

**OCTAVO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Nasly Gineth Moncada Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.173.650 y tarjeta profesional 265.360 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa de Blanco y Negro Masivo S.A., de conformidad con la representación legal a él otorgada<sup>4</sup>.

**NOVENO:** El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO  
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

---

<sup>2</sup> Índice 00020 de Samai.

<sup>3</sup> Índice 00018 de Samai.

<sup>4</sup> Índice 00022 de Samai.